

Rama Del Poder Judicial
Juzgado Cuarenta Y Seis Civil Del Circuito Bogotá D.C.

Audiencia de que tratan los artículo 372 y 373 del c.g.p. dentro del proceso verbal 2021-703 de Andrea Sanchez Forero contra Clínica Colsanitas S. A. -Clinica Universitaria Colombia

En Bogotá D.C. a los veintitres (23) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025) siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), para llevar a cabo la audiencia virtual de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, la suscrita Juez Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, ante su secretario se constituyó en audiencia pública para los fines pertinentes, declarando abierto el acto.

Se deja constancia que se hicieron presentes: el Dr. Luis Hernando Angarita Albarracin con C.C. 74.186.516 y T.P. 166.671 del C.S.J. en calidad de apoderado de los demandantes, el Dr Carlos Esteban Franco Zuluaga C.C. 1.093.222.031 y T.P. 259.695 en calidad de apoderado de la Equidad Seguros Generales, el señor Mauricio Fernando Jaramillo con C.C. 79.392.173 y T.P. 92.885 en calidad de apoderado de la Clinica Colsanitas S.A., el señor Herson Luis León Gonzalez con C.C. 72.174.769 en calidad de testigo

Auto: Se reconoce personería para actuar como procurador judicial de la Equidad Seguros Generales al abogado Carlos Esteban Franco Zuluaga C.C. 1.093.222.031 y T.P. 259.695 en los terminos y para los efectos del poder conferido

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandante desiste del testimonio del señor Mario Alonso Rebolledo

Auto El despacho acepta el desistimiento del testimonio del señor Mario Alonso Rebolledo Ardila conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora

Lo anterior queda notificado en estrados

Acto seguido, procede el despacho a terminar de recepcionar el testimonio del Medico Herson Luis León Gonzalez que se encontraba pendiente de fecha 24 de octubre de 2024

Auto: se declara precluido el termino probatorio.

La providencia se notificó en estrados, sin que fuera interpuesto recurso alguno.

Acto seguido, se les corrió traslado a la poderada presente para alegar de conclusión.

Auto: De conformidad con el inciso tercero del numeral 5° del artículo 373 del Código General del Proceso, el Despacho proferirá dentro del término de diez días el fallo por escrito.

La providencia se notificó en estrados sin que fuera interpuesto recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y firma por la titular del Despacho, La presente audiencia queda grabada en medio magnético en su totalidad.



FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ